

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2020.

ASISTENTES:

ALCALDE: D. Santiago Rego Rodríguez
CONCEJALES: D. Ramsés Arco Quintanilla
Dña. Ana Isabel Ríos Barquín
Dña. Marta Cobo Revilla
Dña. M^a Ángeles Álvarez Cuevas
D. José Ortiz Gómez
Dña. Elena Moreno Mazo.

SECRETARIA

ACCIDENTAL: D^a Ana M^a Fomperosa Herrero

NO ASISTENTES: D. Ángel Bordas García
D. Sergio Abascal Carrera
Dña. Lydia María Navarro Pérez
D. Jesús Ángel Pérez Miguel

Hora de comienzo: Trece horas y cuarenta minutos.

Hora de finalización: Catorce horas.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes, a 14 de agosto de 2020, viernes, y siendo la hora más arriba indicada, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria del pleno del Ayuntamiento. Los Sres. Concejales no asistentes son excusados por presentación de escrito presentado en el Ayuntamiento con fecha 14 de agosto de 2020, a las 09:18 horas, número de registro 1.140, alegando motivos laborales.

A continuación, abierta la sesión por orden de la Alcaldía, se procede por el Sr. Alcalde a dar cuenta del escrito presentado por el Grupo Popular excusando su ausencia al presente Pleno, por la imposibilidad de cambiar horarios laborales, ni cambios de turnos con sus compañeros de trabajo por la época estival en la que nos encontramos, de los cuatro concejales del PP.

Continúa el Alcalde indicando que en el referido escrito los cuatro concejales del PP quieren hacer constar su oposición al punto número 6 del orden del día del presente Pleno relativa a la “moción ULP_PRC de retirada de título de hijo adoptivo y medalla de oro a Camilo Alonso Vega” enfatizando la gran labor que Camilo Alonso Vega hizo en el municipio.

Ante este escrito el Alcalde quiere hacer constar en acta lo siguiente: que según el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde podrá convocar los plenos extraordinarios el día y la hora que considere oportuno.

Quiere recordar además que en grandes Plenos Municipales de este Ayuntamiento celebrados a mediodía, como el de los bolardos del casco histórico, el de la subvención del



IDEA, el de supresión de la policía local...el PP no tuvo nunca ningún impedimento laboral, y si otro de los grandes Plenos como el de la cuestión de confianza se hubiera convocado a las 13:00 horas hubieran venido sin problemas.

Continúa diciendo que no va a entrar en juicios de valor de por qué pueden o no venir los cuatros concejales del PP, pero que ante esta situación los grupos ULP y PRC han acordado posponer el debate y votación del mencionado punto 6º del orden del día del presente Pleno al siguiente Pleno Ordinario, del jueves 17 de septiembre de 2020, que como todos los plenos ordinarios se celebrará a las 19:00 horas, y así conocer el voto del PP y si es capaz de votar en contra de la Ley de Memoria Histórica sancionada por el Rey.

Cede la palabra el Sr. Alcalde al concejal D. Ramsés Arco Quintanilla que dice no querer entrar en valorar los motivos expuestos por el PP para no asistir al Pleno pero que son muy condescendientes y lo posponen para otro día.

Cede la palabra el Sr. Alcalde al concejal D. José Ortiz Gómez que además añade que le sorprende que el escrito del PP sólo muestre su opinión sobre el punto 6º del orden del día, que no está relacionado con la gestión directa del municipio, que no sabe si es porque la gestión no les interesa. Respecto al punto 6º cree es importantes estén todos los concejales para debatir y votar.

A continuación y en cumplimiento del artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establece: “ *Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.*”, se procede a la votación de la retirada del punto 6º del orden del día del presente Pleno y relativo a la “MOCIÓN ULP-PRC RETIRADA TÍTULO HIJO ADOPTIVO Y MEDALLA DE ORO A CAMILO ALONSO VEGA”.

Por unanimidad de los siete miembros presentes en la sesión del total de once que componen la Corporación, queda adoptado el siguiente **ACUERDO**: Retirar del orden del día el punto 6º relativo a la “MOCIÓN ULP-PRC RETIRADA TÍTULO HIJO ADOPTIVO Y MEDALLA DE ORO A CAMILO ALONSO VEGA”, y posponer su debate y votación en la celebración del próximo Pleno ordinario.

A continuación se procede por el Sr. Alcalde a dar lectura de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- Se da cuenta de la propuesta del equipo de gobierno, que literalmente transcrita queda como sigue:



“**VISTO** que durante la vigencia del estado de alarma, declarado con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por el Covid19, se emprendieron por parte del Estado medidas de contención que han tenido un impacto negativo en el ámbito empresarial del municipio de Liérganes –al igual que ha ocurrido con el resto de municipios del país-.

VISTO el informe jurídico emitido el 4 de junio de 2020 en el que, entre otras cuestiones, se concluye que para afrontar las consecuencias negativas que la crisis sanitaria ha ocasionado en el municipio de Liérganes es posible adoptar medidas que incidan en la presión fiscal. Literalmente, las conclusiones del informe dicen lo siguiente:

“CONCLUSIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de Liérganes, al amparo de la normativa que rige el funcionamiento de las entidades locales y su situación presupuestaria puede emprender medidas motivadas por la crisis sanitaria actual. En este sentido, puede llevar a cabo medidas en el ejercicio de sus competencias propias o de otras que no sean propias, dado que su situación de estabilidad presupuestaria lo permite.

SEGUNDA. Concretamente, el Ayuntamiento puede emprender actuaciones de fomento, como el otorgamiento de subvenciones, dirigidas a las personas y los colectivos que se han visto afectados por las medidas de contención adoptadas para evitar la propagación del Covid19. Para ello tendrá que aprobar unas bases en el Pleno que, posteriormente, servirán de sustento para la convocatoria que habrá de realizarse al efecto.

El colectivo o las personas concretas a las que se dirijan las ayudas modifica el ámbito de actuación y, a su vez, puede implicar el ejercicio de competencias que no son propias lo que conduce al art. 7.4 LBRL, que habrá de ser debidamente tenido en cuenta.

TERCERA. El Ayuntamiento de Liérganes tiene una situación financiera y presupuestaria que le permite adoptar medidas adicionales a lo anterior. Tiene capacidad de financiación y previo análisis y estudio del impacto económico que pudiera tener la medida concreta, es posible la reducción de la presión fiscal



municipal para aliviar las obligaciones tributarias de sus vecinos con relación al Ayuntamiento”.

VISTO que el Ayuntamiento ha venido emprendiendo en los últimos meses una serie de medidas que inciden en la presión fiscal municipal y se pretende finalizar ese paquete de medidas con una modificación de la tarifa industrial de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable que consista en reducirla hasta equipararla a la tarifa doméstica vigente, con arreglo al siguiente detalle:

| EQUIPARACIÓN TODAS TARIFAS DE AGUA A LA DOMÉSTICA VIGENTE | | Euros (€) |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1) | Hasta 60 m ³ , mínimo al semestre | 26,08 € |
| 2) | Exceso, de más de 60 m ³ hasta 100 m ³ | 0,55 €/ m ³ |
| 3) | Exceso, de más 100 m ³ | 0,74 €/ m ³ |

VISTO el informe emitido por los técnicos del servicio de abastecimiento de agua potable con fecha 29 de junio de 2020, en relación al impacto económico que supondría la medida que se quiere implementar sobre la tarifa industrial del servicio de abastecimiento de agua potable. Literalmente, el informe se pronuncia en los siguientes términos:

“(…) El presente informe tiene como objetivo calcular el impacto que supondría llevar a cabo la bonificación de la tarifa de uso industrial y locales comerciales, igualándola a la tarifa doméstica

vigente en el servicio, con el objetivo de minimizar el impacto económico sufrido por los comercios e industrias locales durante el periodo de confinamiento debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

DATOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO

Según se desprende de los datos contenidos en el último padrón anual disponible referido al año 2019, la base imponible de los ingresos correspondientes a la cuota fija (conservación de contadores y acometidas) y la cuota variable (cuota de consumo) facturados en el servicio ascendieron a 130.800,54 €, con un consumo de agua total de 163.869,00 m³. Teniendo en cuenta que los padrones se emiten al



semestre, los datos obtenidos en cada uno de los semestres del año 2019, fueron los siguientes: (...)

- De estos datos se obtienen las siguientes cifras:
- El 69,97% del volumen total consumido se ha registrado en el bloque de “uso doméstico”.
- El 19,48% del volumen total consumido se ha registrado en el bloque de “uso Industrial o locales comerciales”.

El 10,56% del volumen total consumido se ha registrado en el bloque de “uso ganadero”.

Si se tienen en cuenta el número de abonados adscritos a cada una de los usos del agua definidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable de Liérganes se obtienen los siguientes datos:

- El 92,17% de los abonados tienen asignado un uso “doméstico” del agua.
- El 5,77% de los abonados tienen asignado un uso industrial del agua.
- El 2,06% de los abonados tienen asignado un uso “ganadero” del agua.

De los datos anteriores se desprende que los abonados a la tarifa de uso industrial en Liérganes no superan el 6% del total de los abonados al servicio municipal de aguas.

Atendiendo a los bloques de consumo en los que se divide la tarifa industrial y analizando únicamente los datos referentes al citado uso industrial del agua se obtiene que:

- El 45,07% de los abonados se han situado en un consumo inferior a 60 m³/semestre.
- El 14,08% de los abonados se has situado en un consumo comprendido entre 60 y 100 m³/semestre.
- El 40,85% de los usuarios se han situado en un consumo mayor a 100 m³/semestre.



Los costes asociados a cada uno de los usos del agua según la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable vigente en Liérganes se muestran en la siguiente

| A) USO DOMÉSTICO: VIVIENDAS: | | Euros |
|----------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|
| 1) Hasta 30 m ³ , mínimo al trimestre | | 13,04 euros |
| 2) Exceso, de más de 30 m ³ hasta 50 m ³ | | 0,55 euros/m ³ |
| 3) Exceso, de más 50 m ³ | | 0,74 euros/m ³ |
| B) USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES: | | Euros |
| 1) Hasta 30 m ³ , mínimo al trimestre | | 15,41 euros |
| 2) Exceso, de más de 30 m ³ hasta 50 m ³ | | 0,65 euros/m ³ |
| 3) Exceso, de más 50 m ³ | | 0,89 euros/m ³ |
| C) USO GANADERO: EXPLOTACIONES GANADERAS: | | Euros |
| 1) Hasta 100 m ³ , mínimo al trimestre | | 30,00 euros |
| 2) Exceso, de más de 100 m ³ | | 0,50 euros/m ³ |
| D) OTROS: CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE: | | Euros |
| 1) Por conexión o cuota de enganche a la red general de agua potable | | 290,10 euros/unidad |
| 2) Conservación de contadores | | 0,79 euros/trimestre |
| 3) Conservación de acometidas | | 0,90 euros/trimestre |
| 4) Cuota por cambio de titular | | 12,73 euros/unidad |

Ilustración 1. Tarifas de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio en Liérganes.

ilustración:

REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA BONIFICACIÓN

Para conocer la repercusión económica que supondría la bonificación propuesta en la tarifa industrial, se presentan a continuación los resultados obtenidos de aplicar la tarifa industrial y la tarifa doméstica a los volúmenes consumidos durante el ejercicio 2019 por los abonados adscritos al uso industrial del agua. (...)

Aplicando la tarifa de uso doméstico del agua a los volúmenes consumidos en locales comerciales o industrias durante el ejercicio 2019 se obtienen los siguientes datos: (...)

Por tanto, la bonificación de la tarifa industrial propuesta tendría la repercusión económica que se puede observar en la siguiente tabla:

| Periodo | Facturación tarifa industrial (€) | Facturación tarifa bonificada (€) | Diferencia (€) |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| 1º Semestre 2019 | 11.402,77 € | 9.570,99 € | 1.831,78 € |
| 2º Semestre 2019 | 15.567,58 € | 13.029,24 € | 2.538,34 € |

Tabla 4. Repercusión económica de la unificación de la tarifa.



De los datos expuestos en el presente informe se deduce que la repercusión económica para el Ayuntamiento derivada de aplicar la bonificación descrita en el presente informe a los usuarios adscritos al uso industrial del agua, ascendería a un importe estimado entre 1.500 y 3.000 €, en función de los consumos reales que se facturen en el semestre.”

VISTO el informe jurídico emitido con fecha 28 de julio de 2020 en relación a esta última medida que se pretende implementar y que, literalmente, se pronuncia en los siguientes términos:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Crisis sanitaria y medidas adoptadas por el Ayuntamiento.

Las medidas de contención adoptadas por el Gobierno estatal durante los meses que ha estado vigente el estado de alarma han tenido un impacto económico negativo para los comercios e industrias del municipio de Liérganes.

Con motivo de lo anterior y a fin de valorar las posibilidades existentes, relativas a la implementación de medidas a nivel local para minimizar el impacto socioeconómico que la crisis sanitaria ha tenido en las personas y la actividad empresarial del municipio, por parte de quienes suscriben, se emitió un informe en el que se concluía lo siguiente: (...)

Por parte del equipo de Gobierno municipal se ha tomado la decisión de emprender medidas que incidan en la presión fiscal municipal. Concretamente, se quiere abordar una modificación de la tarifa industrial de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable que consista en reducirla hasta equipararla a la tarifa doméstica vigente. La vigencia de esta medida se concretaría exclusivamente en el primer semestre de 2020.

Esta medida, conforme hemos sido informados por parte del Ayuntamiento, se sumaría a las que ya se han adoptado durante los últimos meses y que pasamos a



detallar a continuación.

Se llevó a cabo una ampliación provisional de superficie de terrazas y veladores durante el estado de alarma. En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 22 de mayo de 2020 se acordó conocer ampliaciones provisionales de terrazas ya existentes, o la creación de nuevas, de manera provisional y sin cobro por parte del Ayuntamiento de tasa alguna. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Asimismo, se presentó solicitud por parte de la empresa concesionaria del servicio de mercadillo ambulante para que se exonerara del pago de las tasas a los comerciantes con motivo de las medidas de contención que estuvieron vigentes durante el estado de alarma. En su escrito hacía mención a que se realizaría el cálculo proporcional del canon a descontar por el periodo de tiempo que no pudieron realizarse las actividad propias de mercadillo ambulante y, en consecuencia, no se había producido el hecho imponible.

Por último, también se produjo una reducción en la tasa de basuras, lo cual se concretó en la aprobación de esta medida por parte de la Mancomunidad de “El Brusco” a la que pertenece el Ayuntamiento de Liérganes. La decisión venía sustentada en el informe emitido por el secretario de la Mancomunidad, de 10 de junio de 2020. Este informe se ocupó

i. de un lado, argumentar que no se ha producido el hecho que produciría el devengo de la tasa. Literalmente, señala que “parece lógico que un local en el que se venía desempeñando una actividad, como por ejemplo un restaurante, que pague la tasa mínima que sería aplicable a un local cerrado durante el tiempo que dure la pandemia, ya que la tarifa de restaurante lo es preciosamente por el ejercicio de esa actividad, lo cual no se produce”; y

ii. de otro lado, argumenta que el impacto económico es asumible por la



Mancomunidad sin infringir ni la regla de gasto ni el principio de estabilidad presupuestaria.

En definitiva, la modificación temporal de la tarifa industrial del servicio de abastecimiento de agua se enmarca en el conjunto de medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Liérganes para afrontar los efectos perjudiciales que la crisis sanitaria ha tenido en la actividad empresarial del municipio. Todas ellas se suman a las estatales y autonómicas que ya se mencionaron en el informe previamente emitido por quienes suscriben este otro.

SEGUNDO. Impacto económico de la medida: informe técnico del servicio de abastecimiento de agua potable.

Con fecha 29 de junio de 2020 se emitió informe por parte de los responsables del servicio técnico en el que se concluye que:

“la repercusión económica para el Ayuntamiento derivada de aplicar la bonificación descrita en el presente informe a los usuarios adscritos al uso industrial del agua, ascendería a un importe estimado entre 1.500 y 3.000 €, en función de los consumos reales que se facturen en el semestre” (El subrayado es propio).

Para llegar a esa conclusión, el informe detalla los datos económicos del servicio, concretando los importes facturados en 2019 y el volumen y cuota de servicio según los usos –doméstico o industrial-. Teniendo en cuenta los volúmenes consumidos por los locales comerciales e industrias durante el año 2019 se puede deducir que la modificación que se quiere adoptar para el primer semestre de 2020 tendría una incidencia reducida en términos económicos.

TERCERO. Objeto del informe.

Con motivo de lo expuesto y como ya se anticipó en el informe previamente emitido, este informe aborda la viabilidad jurídica de la modificación que se quiere adoptar. Todo ello con el fin de analizar si la reducción que se propone es inocua en términos de estabilidad financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes.



DISPOSICIONES LEGALES (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La potestad tributaria de las entidades locales.

De conformidad con lo que dispone el art. 2 TRLHL, que enumera los recursos de las entidades locales, la hacienda de éstas se constituye por los siguientes recursos:

“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.*
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.*
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.*
- d) Las subvenciones.*
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.*
- f) El producto de las operaciones de crédito.*
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.*
- h) Las demás prestaciones de derecho público”.*

Los tributos locales consisten en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Y hay que precisar que las tasas son de imposición voluntaria, y podrán ser exigidas por las Entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.



La modificación que se propone afecta a su cuantía, ya que se pretende equiparar la tarifa industrial y ganadero a la de uso doméstica. En este sentido, tenemos que tener en cuenta que rige en nuestro ordenamiento jurídico el principio de equivalencia, según el cual la cuota tributaria debe cubrir como máximo, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad que las originan o el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, si no fuesen de dominio público. También se pueden modular teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos (art. 24 TRLHL).

Asimismo, el apartado 3 del art. 24 TRLHL dispone que la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

Al amparo de lo que previene la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, y en consonancia con lo que igualmente recoge el informe técnico que se ha emitido al efecto, tenemos varios usos previstos en la Ordenanza del Ayuntamiento de Liérganes:

- Uso doméstico: viviendas;*
- Uso industrial: industrias locales y comerciales; y*
- Uso ganadero: explotaciones ganaderas.*

La modificación que quiere acordarse pretende equiparar los usos durante el primer semestre del año 2020. Se trata de una actuación que no encuentra ningún tipo de impedimento en virtud de la normativa que, como hemos visto, se ocupa de regular la cuota tributaria de las tasas. Ahora bien, es preciso comprobar el impacto económico que tendrá la medida para poder valorar su afectación a la estabilidad presupuestaria municipal. Y ello en tanto que la normativa sobre estabilidad presupuestaria (LOEPSF y RD 1463/2007), exige comprobar la incidencia que las actuaciones de



contenido económico municipal tienen en la estabilidad presupuestaria.

SEGUNDA. Cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria.

Con carácter previo y con el ánimo de no reiterar lo que ya debidamente se expuso, por lo que atañe a la situación financiera del Ayuntamiento de Liérganes, nos remitimos a lo que recoge la consideración jurídica tercera del informe de 4 de junio, que damos por íntegramente reproducida. No obstante, resaltamos a continuación los datos más significativos que nos permitirán concluir que la medida que se propone es inocua para la estabilidad presupuestaria municipal.

Como indicábamos en el informe anterior,

“El presupuesto municipal aprobado para 2020 presenta, según el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad, una situación de capacidad de financiación por importe de 350.414,37 euros, ello supone que las previsiones de ingresos no financieros son suficientes para financiar los gastos no financieros que engloban los capítulos 1 a 7 de gastos y que en las estimaciones de ejecución del citado presupuesto el Ayuntamiento contará con un margen positivo equivalente al 17,1% que supera ampliamente el objetivo de estabilidad presupuestaria para dicho ejercicio cifrado en el límite del 0,0%.

Si atendemos a los datos de evolución de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, ésta ha seguido una senda positiva, ya que según los datos derivados de la última liquidación presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2018, se cumplía con el objetivo de estabilidad presupuestaria con un importe positivo del saldo no financiero de 44.060,53 euros, equivalente al 2,1 % de los ingresos no financieros liquidados”.

Como consecuencia de la situación expuesta, concluimos que la capacidad de ahorro del Ayuntamiento están en unos niveles muy elevados (ahorro en operaciones corrientes de 140.229,86 euros) y, en definitiva, en términos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de capacidad de financiación futura, el Ayuntamiento de Liérganes cuenta con una base sólida para poder afrontar diferentes



medidas para minimizar el impacto económico que la crisis sanitaria ha tenido en su entorno empresarial.

La medida por la que finalmente se ha optado incide en la presión fiscal municipal y, como venimos explicando, se concreta en la modificación de la tasa de abastecimiento de agua potable, regulada en la Ordenanza fiscal municipal. Esta actuación se enmarca en el conjunto de medidas que todas las Administraciones –estatal y autonómica- han llevado acabo con la finalidad de aliviar las obligaciones de los ciudadanos a los efectos de afrontar la crisis sanitaria en las personas físicas y jurídicas.

La afectación que tendrá en la recaudación municipal no incide en el cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria, aun teniendo en cuenta que las exenciones previstas ya alcanzan un total de 81.255,33 euros. para el ejercicio 2020. La modificación de la tarifa que se quiere llevar a cabo se estima que conllevará una disminución de ingresos que no alcanza en la estimación más elevada, los 3.000 euros. De conformidad con el informe técnico que se ha emitido al efecto, el impacto económico que tendría la medida que se quiere adoptar sería de 1.500 a 3.000 euros, en función de los consumos reales que se facturen en el semestre.

Siendo esto así, la influencia que puede tener en términos de cumplimiento de estabilidad presupuestaria es inexistente.

Para terminar y como también recogía el informe emitido el 4 de junio de 2020 en lo que atañe al procedimiento, hay que tener en cuenta que para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza es preciso seguir lo previsto a tal efecto en el TRLHL y la LRBLR, que incluyen periodos de exposición pública.

El acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal es competencia del Pleno, al amparo de lo previsto en el apartado e) del art. 22.2 LRBLR, precisándose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción (art. 47.1 LRBLR).

Igualmente, hay que tener en cuenta el art. 133 LPAC que establece otro trámite de



participación ciudadana que también hay que tomar en consideración, si bien dada la escasa incidencia económica que la medida tiene puede prescindirse de él. Literalmente, el apartado 4 que prevé esta posibilidad se pronuncia así:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

(...) 4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”. (El subrayado es propio)

De las consideraciones emitidas a lo largo del presente informe procede emitir las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de Liérganes tiene potestad tributaria y ostenta las competencias precisas para emprender la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua potable de su municipio y, en este sentido, no existe norma que impida que con motivo de la crisis sanitaria actual se equiparen las tarifas temporalmente.

SEGUNDA. La medida es inocua en términos de estabilidad presupuestaria. (...)”



CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 22.2.e), 47.1, 49, 70.2, 106 y 107 de la Ley 7/19885, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), significando de forma especial el contenido del art. 49 citado que, expresamente, indica de manera muy clara cuál es el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación de las Ordenanzas locales: aprobación inicial por el Pleno, información y audiencia pública a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de éstas y aprobación definitiva por el Pleno. Además, en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONSIDERANDO que los arts. 106 y 107 mencionados de la LRBRL recogen la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales.

CONSIDERANDO lo que establece el art. 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), relativo a la competencia del Pleno para la aprobación de Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

CONSIDERANDO los arts. 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

CONSIDERANDO los arts. 83, 129, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regulan los trámites de información pública. En este sentido, es preciso significar que no es necesario el trámite de consulta pública previa a la elaboración de esta modificación porque su objeto no tiene un impacto significativo en términos económicos (apartado 4 del art. 133 citado).

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22.2 apartado d) de la LRBRL, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal*



reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en Liérganes. La modificación referida se aplicará al primer semestre del año 2020 y consiste en la equiparación de las tarifas por uso industrial y por uso ganadero a la tarifa de uso doméstico.

Segundo. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:*

- *Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles a través de la publicación de anuncios en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.*
- *Inserción de este acuerdo en el portal de transparencia municipal.*

Tercero. *En el supuesto de que no se presenten alegaciones al expediente una vez finalizado el plazo establecido a tal efecto, la modificación se entenderá definitivamente aprobada. Y ello sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 TRLHL. En este caso se dispondrá la publicación del acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal y una versión actualizada de ella."*

El Sr. Alcalde expone que a petición del sector de la hostelería y comercio local de la rebaja de las tarifas de agua, basura y alcantarillado, para paliar los efectos negativos de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, el Equipo de Gobierno presenta esta propuesta, evacuados previos informes e indica que tendrá efectos únicamente para la liquidación del primer semestre de 2020.

En la tarifa de la tasa de recogida de basura ya se aprobó una reducción de la misma en el órgano competente que es la Mancomunidad El Brusco.

Los concejales D. Ramsés Arco Quintanilla y D. José Ortiz Gómez coinciden en que se trató de una demanda presentada por estos sectores y se agradece que estas propuestas salgan adelante.

Suficientemente debatido el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación, y por unanimidad de los SIETE miembros presentes en la sesión, del total de once que componen la Corporación, **SE ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en Liérganes. La modificación referida se aplicará al primer semestre del año 2020 y consiste en la equiparación de las tarifas por uso industrial y por uso



ganadero a la tarifa de uso doméstico.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:

- Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles a través de la publicación de anuncios en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Inserción de este acuerdo en el portal de transparencia municipal.

Tercero. En el supuesto de que no se presenten alegaciones al expediente una vez finalizado el plazo establecido a tal efecto, la modificación se entenderá definitivamente aprobada. Y ello sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 TRLHL. En este caso se dispondrá la publicación del acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal y una versión actualizada de ella.

2º.- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DEL CANON Y TASAS DE MERCADO AMBULANTE.- Se da cuenta de la propuesta del concesionario del servicio de mercado ambulante, propone la exoneración de las tasas de mercado a los usuarios durante la duración del estado de alarma y proporcionalmente a su incorporación gradual, facilitarles un fraccionamiento de las tasas siempre que justifiquen su situación económica y una reducción igualmente del canon de mercado ambulante al concesionario, durante el estado de alarma y proporcionalmente a la desescalada.

El informe jurídico-económico emitido con fecha 4 de junio de 2020 por la empresa ACAL, sobre las posibles medidas que el Ayuntamiento de Liérganes puede adoptar para minimizar el impacto del Covid-19, concluía lo siguiente:



PRIMERA. El Ayuntamiento de Liérganes, al amparo de la normativa que rige el funcionamiento de las entidades locales y su situación presupuestaria puede emprender medidas motivadas por la crisis sanitaria actual. En este sentido, puede llevar a cabo medidas en el ejercicio de sus competencias propias o de otras que no sean propias, dado que su situación de estabilidad presupuestaria lo permite.

SEGUNDA. Concretamente, el Ayuntamiento puede emprender actuaciones de fomento, como el otorgamiento de subvenciones, dirigidas a las personas y los colectivos que se han visto afectados por las medidas de contención adoptadas para evitar la propagación del Covid19. Para ello tendrá que aprobar unas bases en el Pleno que, posteriormente, servirán de sustento para la convocatoria que habrá de realizarse al efecto.

El colectivo o las personas concretas a las que se dirijan las ayudas modifica el ámbito de actuación y, a su vez, puede implicar el ejercicio de competencias que no son propias lo que conduce al art. 7.4 LBRL, que habrá de ser debidamente tenido en cuenta.

TERCERA. El Ayuntamiento de Liérganes tiene una situación financiera y presupuestaria que le permite adoptar medidas adicionales a lo anterior. Tiene capacidad de financiación y previo análisis y estudio del impacto económico que pudiera tener la medida concreta, es posible la reducción de la presión fiscal municipal para aliviar las obligaciones tributarias de sus vecinos con relación al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde expone que el sector del mercado ambulante está siendo muy castigado por la crisis del Covid-19 y que el concesionario del servicio le ha trasladado las propuestas indicadas, propuestas que se están haciendo ya en otros mercados de otros ayuntamientos.

Suficientemente debatido el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación, y por unanimidad de los SIETE miembros presentes en la sesión, del total de once que componen la Corporación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Exoneración del pago de las tasas de mercado ambulante desde el 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Estado de Alarma, hasta su autorización para la vuelta a la actividad.

SEGUNDO.- Conceder el fraccionamiento de las cuotas de las tasas de mercado o el aplazamiento del pago a todos aquellos que lo soliciten por su difícil situación económica.

TERCERO.- Aprobar la reducción del canon de mercado ambulante al concesionario del servicio, proporcional a la duración del estado de alarma y la consiguiente desescalada.



3°.- EXP. 312/2020. MODIFICACION DE CREDITOS N° 05/2020 POR SUPLEMENTO DE CREDITOS.- Se da lectura por el secretario a la memoria de la alcaldía, que literalmente transcrita queda como sigue:

MEMORIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 05 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

1° Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

| Aumento de Gastos | | | | | | |
|-----------------------|------|-------|-------|-------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Modificación | Org. | Prog. | Eco. | Vinc. | Denominación | Importe |
| Suplemento de Crédito | | 1532 | 60900 | 1.6 | Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general | 29.800,00 |
| Total Aumento | | | | | | 29.800,00 |

2° Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

| Aumento de Ingresos | | | | |
|-------------------------------|------|-------|-----------------------|------------------|
| Modificación | Org. | Eco. | Denominación | Importe |
| Aumento Previsiones Iniciales | | 87000 | Para gastos generales | 29.800,00 |
| Total Aumento | | | | 29.800,00 |

3° Justificación

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, El Alcalde que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde exponiendo que el proyecto objeto del presente



expediente de modificación de créditos con cargo al superávit, supone una mejora al acceso de la ETAP de Rubalcabay una mejora de la red de alcantarillado para evitar inundaciones en la Plaza de Rubalcaba, ya que además incluye la creación de nuevas arquetas.

Está relacionado el presente proyecto con la obra a ejecutar por el Gobierno de Cantabria y consistente en la tecnificación del servicio de aguas, que va a permitir detectar fugas y averías.

Cede la palabra al concejal D. Ramsés Arco Quintanilla que señala que se trata de un proyecto esencial para mejorar el funcionamiento del servicio de aguas.

D. José Ortiz Gómez señala que es un proyecto vital ya que no se puede permitir que se inunde el núcleo urbano y permite detectar pequeñas fugas que suponen un goteo constante y se traducen en un incremento del coste del servicio.

Suficientemente debatido el asunto, el Alcalde somete a consideración de los Corporativos la propuesta de acuerdo más arriba transcrita y, y, efectuada la votación, arroja el siguiente resultado: SIETE VOTOS A FAVOR de los SIETE concejales presentes en la sesión, del total de once que forman el número legal de los que componen la Corporación, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 05/2020 por suplemento de crédito, cuyas partidas y medios de financiación figuran en la Memoria de la Alcaldía más arriba transcrita.

SEGUNDO. - Exponer al público el expediente aprobado, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria, portal de transparencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO.- Considerar elevado a definitivo este acuerdo en el caso de que no se presente ninguna reclamación y proceder a la publicación definitiva.

CUARTO.- Remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2019.- Se da cuenta por la Secretaria del estado de tramitación de la Cuenta General 2019, se ha emitido dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado 11 de agosto de 2020, indicando que el siguiente trámite es la publicación en el BOC, por lo que debe sacarse del orden del día ya que no se puede someter a debate y votación puesto que está pendiente la publicación de la misma.

Por unanimidad de los siete miembros presentes en la sesión del total de once que componen la Corporación, queda adoptado el siguiente **ACUERDO**: Retirar del orden del día el punto 4º relativo a la “APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019”.



5º.- DACIÓN CUENTA AL PLENO INFORME CONTROL INTERNO 2019.- Se da cuenta por la Secretaría del Informe de control Interno 2019 y su remisión al MINHAP por vía telemática en fecha y que establece lo siguiente:

“

I. INTRODUCCIÓN

NORMATIVA REGULADORA

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El presente informe se emite conforme establece el artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público.

La entidad está formada únicamente por el ayuntamiento de Liérganes. Para este ejercicio 2019, el presupuesto ascendió a 2.000.379,15 euros en ingresos y en gastos, siendo una entidad de población inferior a 5.000 habitantes, correspondiente por tanto la aplicación del modelo de instrucción simplificada y aplicando el control interno en su modalidad de régimen simplificado. El tipo de régimen aplicado en cuanto a fiscalización es el de plena en gastos, y plena en ingresos.

El resumen de la liquidación 2019, sería el siguiente:

| Liquidación 2019 | Ayuntamiento de Liérganes |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Estabilidad Presupuestaria | 261.357,80 |
| Regla del gasto | 588,45 |
| Nivel de Deuda | 0,00% |



| | |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| PMP | 4,97 |
| Morosidad | 102,39 |
| Remanente de Tesorería Para Gastos Generales | 1.627.820,50 |

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Primero: Función Interventora en materia de gastos

No existen observaciones en cuanto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos.

Segundo: Función Interventora en materia de ingresos

No existen observaciones en cuanto al ejercicio de la función interventora en materia de ingresos.

Tercero: Control financiero

Rendición de Informes a la Oficina Virtual de Entidades Locales

Se han procedido a rendir los siguientes informes requeridos por la Oficina virtual de las entidades locales, derivadas de una norma legal:

- Presupuesto 2019
- Liquidación 2019
- Periodo Medio de Pago
- Informe de Morosidad
- Plan Presupuestario a Medio Plazo
- Líneas generales del Presupuesto

Actuaciones derivadas de una situación de riesgo

En esta entidad no se ha producido ninguna situación de riesgo y por tanto, no se ha emitido ningún informe sobre este aspecto.

Cuarto: Registro Contable de Facturas

La entidad dispone de integración del registro contable de facturas con su programa de contabilidad mediante FACe. Esta entidad no ha sido sometida al control sobre registro de



facturas por falta de medios.

Quinto: Plan Anual de Control Financiero

Esta entidad local no cuenta con un Plan Anual de Control Financiero, no habiendo sido posible programar las actuaciones que se llevarán a cabo para este control, por falta de medios.

Sexto: Auditoría de cuentas

Esta entidad no cuenta con sociedad mercantil y por tanto no es oportuno realizar una auditoría de cuentas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta entidad no ha efectuado recomendaciones en el ejercicio de la función interventora y control financiero, salvo en referencia a la falta de medios para poder desempeñar estas actuaciones correctamente y conforme a la ley.

Medios necesarios

Esta entidad local no cuenta con los medios necesarios y suficientes para llevar a cabo la totalidad de los requerimientos establecidos en el real decreto que regula el control interno. Los recursos de los que dispone esta entidad se consideran insuficientes para realizar el control encomendado por la normativa.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

Esta entidad no ha detectado deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.



Esta entidad no dispone de Plan de Acción.”

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por orden de la Alcaldía, en el lugar y hora más arriba indicados, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual yo, el secretario accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE EN FUNCIONES

